



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 600065
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 025
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 27 DE 2020.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 025, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE

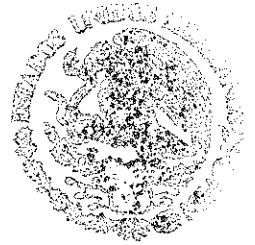
C. CINTHYA VIANNEY REYES SUMUANO.
DIPUTADA SECRETARIA
C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO
27 OCT 2020
HORA: 16:20 ep.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 025

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, es de observancia general e interés social, y obligatoria para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los municipios del Estado de Chiapas, y aquellos órganos autónomos constitucionales, desconcentrados y auxiliares, asociaciones y empresas de participación estatal o municipal, que por disposición de ley, decretos, reglamentos o convenios señalen su ámbito de aplicación y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.

En el Considerando original de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, se establece la necesidad de incorporar avances y dilucidar conceptos que resulten cruciales para la mejor aplicación de la ley y la impartición de justicia, de la misma forma refiere la necesidad de una actualización permanente para estar acorde con la realidad socio-económica que vive la entidad.

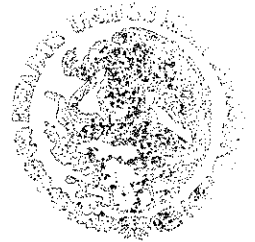
En el marco de esta actualización legislativa, se regulará el derecho al duelo, como una necesidad ineludible de cualquier trabajador que se enfrenta a la pérdida de un ser querido, que sin lugar a dudas se convierte en un tema central de la existencia humana.

Esto es así por lo siguiente. Desde el nacimiento, la vida de cada persona es un continuo de pérdidas y separaciones, hasta la última y probablemente más temida, que es la propia muerte y la de nuestros seres queridos.

El dolor por las pérdidas, es parte de nuestra condición humana y de nuestra naturaleza atada al tiempo y a lo fugaz. Por lo tanto el proceso de duelo se realiza



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

siempre que tiene lugar una pérdida significativa, siempre que se pierde algo que tiene valor, real o simbólico, consciente o no, para quien lo pierde.

El duelo es un término que, en nuestra cultura, suele referirse al conjunto de procesos psicológicos y psicosociales que siguen a la pérdida de una persona con la que el deudo estaba psicológicamente vinculado. El duelo, del latín dolus (dolor) es la respuesta emotiva a la pérdida de alguien o de algo.

El psicoanalista británico John Boelby define el duelo como aquellos procesos psicológicos, conscientes e inconscientes, que la pérdida de una persona amada pone en marcha, cualquiera que sea el resultado.

El duelo puede tener diversas dimensiones: físicas, que se refiera a las molestias en su salud y en su cuerpo; emocional, los sentimientos que el deudo percibe en su interior; cognitiva, se refiere a lo mental; conductual, relacionado con los cambios que se perciben en la forma de comportarse con respecto al patrón previo; social, que se traduce en el resentimiento hacia los demás y en aislamiento social; y espiritual, al replantearse las propias creencias y la idea de la trascendencia.

Si bien es cierto que no todo proceso de duelo requiere de una intervención profesional y que la gran mayoría de las personas pueden adaptarse a la vida de nuevo a pesar de la pérdida, numerosos estudios han relacionado las muertes cercanas con alteraciones de la salud de quienes la sufren.

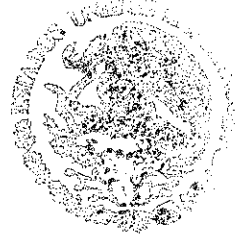
En un estudio reciente sobre la incidencia de duelos de riesgos familiares de primer grado (cónyuge, padres-madres, hijos-hijas) en una unidad de cuidados paliativos se constató que el 24% de los familiares estudiados era susceptible de un duelo de riesgo.

Lo cierto es, que el afrontamiento de la pérdida de un ser querido presenta un carácter complejo que, en absoluto puede verse reducido a la consecución de un desligamiento afectivo y mental con respecto a la persona desaparecida. Es un hecho constatado que muchas personas, aunque no nieguen la muerte de la persona fallecida, continúan hablando con ella durante mucho tiempo, incluso en ocasiones a lo largo de toda su vida, sin que ello indique necesariamente la existencia de una patología psíquica ni un obstáculo para su recuperación. Por el contrario, en la mayoría de estos casos, tales manifestaciones de su vínculo con esa persona parece reconfortarlas y alentarlas a seguir viviendo.

Más allá de estas complicaciones y de lidiar con la pena de la pérdida de un ser cercano, en los primeros días es imprescindible atender las necesidades propias del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

fatal acontecimiento, como el funeral, el sepelio, los trámites administrativos y civiles y los eventos religiosos. Además, se debe de tomar en cuenta que se requiere tiempo para reorganizar la rutina de aquellos que le sobreviven; y que a pesar de que pudieran parecer aspectos frívolos, es una realidad que, los trabajadores que atraviesan por este doloroso proceso, necesitan de tiempo para atender todas las implicaciones que la muerte de un familiar conlleva.

La muerte de cualquier familiar resulta dolorosa, pero la de un hijo, la de un cónyuge o la de los padres, es devastadora para el ser humano. Por lo que quien sufre esta amarga experiencia necesita de un lapso de tiempo para recuperarse, al menos, del dolor que conlleva esta pérdida.

En la legislación laboral vigente que regula el estado y los municipios, particularmente en el Capítulo Segundo denominado: "De la jornada de trabajo y los descansos legales", no se registra la hipótesis para el caso de la muerte de un familiar cercano, sin embargo, si considera los siguientes permisos y licencias especiales: para las trabajadoras en estado de gravidez; licencia por paternidad; licencia por enfermedad o causa grave de alguno de los hijos, cónyuge, concubina o concubinario; descansos extraordinarios por lactancia; licencia de maternidad en el caso de adopción y licencia a los padres por enfermedad infantil de las hijas e hijos.

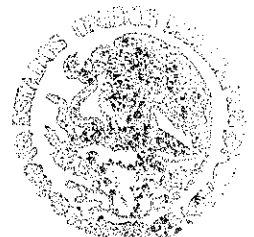
Considerando la progresividad de los derechos adquiridos por las personas trabajadoras en Chiapas, proponemos considerar también el derecho al luto, en los supuestos de la muerte de un hijo, del cónyuge, de los padres y de los hermanos. Este derecho consiste en la ausencia laboral justificada con goce de sueldo por un término de cinco días hábiles inmediatos y posteriores a la defunción, ya que consideramos que una pérdida humana incide de manera importante en la vida de los familiares cercanos.

No omitimos señalar que por costumbre, por humanismo, o a través de los contratos colectivos de trabajo, hay patrones o entidades públicas que otorgan, fuera del reconocimiento legal, días de permiso con goce de sueldo a sus trabajadores, dada la empatía que pueden llegar a sentir por la persona. No obstante, ésta debe atenderse a la decisión discrecional del patrón para disponer de unos días para vivir su duelo. Por ello consideramos de vital importancia que este derecho del trabajador se encuentre regulado y garantizado en la ley.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Artículo Único.- Se Adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 28.- A los hombres trabajadores...

En caso de muerte de cualquiera de los padres, hijos, hermanos o cónyuges, las personas trabajadoras tendrán el derecho a solicitar licencia por fallecimiento con goce de sueldo por cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente del deceso, para lo cual bastará que el trabajador presente copia del acta de defunción al área administrativa correspondiente, dentro de los siguientes quince días naturales.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

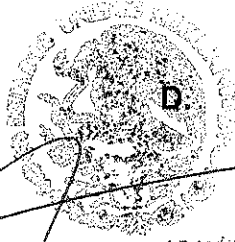
Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



D.

P.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

D.

S.

C. CINTHYA VIANNEY REYES SUMUANO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 025, que emite este Poder Legislativo relativo al "Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas."